



**REGLAMENTO QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE CÁMARAS DE
VIDEOVIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS
EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 21-01-2009 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 23-12-2016**

**REGLAMENTO QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE
ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA,
QUERÉTARO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público y observancia general el cual tiene por objeto regular el uso y funcionamiento de cámaras de videovigilancia en establecimientos mercantiles, industriales y de servicios como instrumento de vigilancia para la prevención de la violencia y del delito dentro del municipio de Corregidora, Qro.

En la interpretación y aplicación del presente reglamento, serán respetados los derechos fundamentales de protección a las personas, a la intimidad, a la imagen y los derechos humanos y las garantías que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes que de ella emanan.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento, resultan aplicables las definiciones siguientes:

- I. **Ayuntamiento.-** Al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.;
- II. **Cámara o videocámara.-** Aquel medio técnico análogo, digital, óptico o electrónico, fijo o móvil, que permita captar o grabar imágenes, videos o audios;
- III. **Establecimiento. -** Inmueble, parte del mismo o una instalación o construcción en el que un proveedor debidamente identificado desarrolla sus actividades económicas de venta o producción o de servicios;
- IV. **Municipio.-** Al Municipio de Corregidora, Qro.;
- V. **Obligados.-** Persona física o moral propietaria o poseedora de uno o varios establecimientos que conforme al presente ordenamiento deberán instalar en sus establecimientos un sistema de cámaras de videovigilancia con conectividad a los sistemas de seguridad y vigilancia del municipio de Corregidora, Qro.;
- VI. **Secretaría de Desarrollo Sustentable.-** A la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora, Qro.;



**REGLAMENTO QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE CÁMARAS DE
VIDEOVIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS
EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 21-01-2009 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 23-12-2016**

- VII. **Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.**- A la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.;
- VIII. **Reglamento.**- Al presente ordenamiento; y
- IX. **Videovigilancia.**- Es un método de supervisión por imágenes para detección de ilícitos en tiempo real y con registro de las mismas para ser utilizadas en casos legales o de auditoría.

ARTÍCULO 3.- Son principios para el uso de cámaras de videovigilancia los siguientes:

- I. **Disponibilidad.**- Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos;
- II. **Integridad.**- Las imágenes, videos o audios capturados no deben ser alteradas ni manipuladas;
- III. **Legalidad.**- Aquellas personas físicas o morales que capten, graben, reproduzcan y utilicen las imágenes, videos o audios de cámaras de videovigilancia actuarán de acuerdo a la normatividad vigente; y
- IV. **Razonabilidad.**- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento debe guardar una adecuada proporción entre fines y medios, respondiendo al objeto del mismo;
- V. **Preservación.**- Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta administrativa; y
- VI. **Reserva.**- Todo funcionario o servidor público que conozca de imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia está obligado a mantener reserva de su contenido.

ARTÍCULO 4.- El tratamiento sobre imágenes y sonidos previsto en el presente reglamento comprende la grabación, captación, transmisión, conservación y almacenamiento de imágenes y sonidos, incluida su emisión, reproducción y tratamiento de los datos personales relacionados con aquellas.

Las referencias a videocámaras, cámaras fijas y cámaras móviles se entenderán hechas a cualquier medio técnico análogo y, en general, a cualquier sistema que permita las grabaciones previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 5.- Las videocámaras y todo otro medio análogo, sólo podrán emplearse para el mantenimiento y preservación de la seguridad ciudadana y demás fines previstos en el presente reglamento. En cada caso, deberá mediar razonable proporción entre la finalidad pretendida y la posible afectación al honor, a la imagen y a la intimidad de las personas por la utilización de las videocámaras.



**REGLAMENTO QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE CÁMARAS DE
VIDEOVIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS
EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 21-01-2009 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 23-12-2016**

ARTÍCULO 6.- Los obligados contribuyen a la seguridad ciudadana mediante el desarrollo de acciones coordinadas entre los sistemas de videovigilancia, para asegurar su protección y convivencia pacífica a través de la prevención, control y erradicación de la violencia, delitos e infracciones administrativas; así como la utilización pacífica de las vías y espacios públicos.

**CAPÍTULO II
DE LA VIDEOVIGILANCIA**

ARTÍCULO 7.- Lo obligados deberán instalar en sus establecimientos anuncios con la siguiente leyenda “Este lugar está siendo videovigilado”, o alguna otra similar en la que se haga del conocimiento dicha circunstancia.

ARTÍCULO 8.- Los obligados deberán instalar en sus establecimientos cámaras de videovigilancia con la finalidad de coadyuvar a la seguridad de los ciudadanos y en la prevención del delito.

Las cámaras deberán de cubrir cada uno de los frentes del establecimiento.

Las cámaras de videovigilancia son utilizadas para seguridad en centros comerciales, tiendas departamentales entidades financieras, instituciones educativas o culturales, institutos superiores, universidades, establecimientos de salud, entre otros, con la finalidad de prevenir la comisión de delitos o faltas administrativas.

Las cámaras de videovigilancia en los estacionamientos de los establecimientos deberán estar ubicadas también al interior de los mismos.

ARTÍCULO 9.- Los interesados para obtener una licencia municipal de funcionamiento o su refrendo, deberán de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior.

Para tal efecto, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitirá un dictamen o visto bueno sobre las cámaras de videovigilancia que los obligados vayan a implementar, el cual deberá ser presentado por el interesado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable para los efectos señalados en el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 10.- Las cámaras de videovigilancia no deben captar o grabar imágenes, videos o audios de espacios que vulneren la privacidad o intimidad de las personas del municipio.

ARTÍCULO 11.- Para la implementación del Sistema de Videovigilancia los obligados deberán:

- I. Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes y lineamientos de seguridad fijados por Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;



**REGLAMENTO QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE CÁMARAS DE
VIDEOVIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS
EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 21-01-2009 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 23-12-2016**

- II. Integrar y garantizar la interconexión de sus cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. Procurar el correcto funcionamiento de las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento en caso de falla; y
- IV. Las demás previstas dentro del presente reglamento.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable, determinará en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal los tipos de giros mercantiles, industriales y de servicios que estarán obligados en la implementación de cámaras de videovigilancia, lo cual deberá ser publicado en la página web del municipio y en la Gaceta Municipal.

**CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

ARTÍCULO 13.- Los obligados que cuenten con cámaras de videovigilancia deberán observar lo siguiente:

- I. Cualquier persona que por razón del ejercicio de sus funciones dentro de instituciones públicas o privadas, tenga acceso a las grabaciones deberá observar la debida reserva y confidencialidad en relación con las mismas; y
- II. Cuando se capte o grabe imágenes, videos o audios que presenten indicios razonables de la comisión de un delito o falta administrativa, debe de manera inmediata avisar a Seguridad Pública quien tomará las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 14.- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal mediante publicación en la gaceta Municipal, definirá las características de las herramientas tecnológicas de vigilancia a las que deben cumplir los obligados especificando lo siguiente:

- I. Tipo y cantidad de cámaras de videovigilancia;
- II. Software;
- III. Tipo y momento de conexión; y
- IV. Forma y momentos de llevar a cabo la Supervisión.



**REGLAMENTO QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE CÁMARAS DE
VIDEOVIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS
EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 21-01-2009 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 23-12-2016**

ARTÍCULO 15.- Todo funcionario o servidor público que use, transfiera, difunda o comercialice las grabaciones de imágenes, videos o audios que presenten indicios razonables de la comisión de un delito o falta, será sancionado administrativamente conforme a la normatividad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

TRANSITORIOS

1. El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro.
2. El presente reglamento deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.
3. Se instruye al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para que dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la aprobación del presente Reglamento, defina las características de las herramientas tecnológicas de vigilancia a que se refiere el artículo 15 del presente ordenamiento, llevando a cabo su publicación en la Gaceta Municipal.
4. Para dar cumplimiento a los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de Mejora Regulatoria del municipio de Corregidora, Querétaro, los Enlaces de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, deberán realizar la actualización de las fichas de trámites y servicios que a cada una de éstas corresponda con motivo de la aprobación del presente ordenamiento.
5. Los Enlaces de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como de la Secretaría de Desarrollo Sustentable deberán en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la aprobación de este Reglamento remitir a la Unidad de Mejora Regulatoria de este municipio, las fichas de Trámites y Servicios debidamente actualizadas, informando además a la Unidad si se trata modificación, nueva creación o de aquellas que queden sin efecto.
6. Una vez que la Unidad de Mejora Regulatoria de este municipio reciba las fichas de Trámites y Servicios por parte de las Dependencias enunciadas con antelación, el Presidente de la Unidad deberá realizar la actualización del registro Municipal de Trámites y Servicios debiendo solicitar las publicaciones en los medios de difusión correspondientes.
7. El incumplimiento en la elaboración y publicación de las fichas de Trámites y Servicios será causa de responsabilidad administrativa, de conformidad con los ordenamientos aplicables.
8. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de Corregidora, Qro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente **Reglamento que regula el uso y funcionamiento de cámaras de videovigilancia de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios en el municipio de Corregidora, Qro.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los **25 (veinticinco)** días del mes de **octubre de 2016 (dos mil dieciséis)**, para su debida publicación y observancia.

**LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**



**REGLAMENTO QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE CÁMARAS DE
VIDEOVIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS
EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO
APROBADO EN FECHA 21-01-2009 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 23-12-2016**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**